Doctor
LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva
j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 50150408900120200008500
Ejecutante : ALBA DEL SOCORRO RÍOS DE HERRERA
Ejecutada : MIRIAM ROCHA LOZANO

Con el respeto que me caracteriza y el que corresponde al actuar, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de 28-10-20, que fuera notificado a través de la inserción en el estado No. 46/2020, para que el despacho, conforme a las circunstancias de hecho y de derecho, así como a los pedimentos que, respectivamente, a continuación expresaré, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERCHO

Es de público conocimientos que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, COVID-19, en todo el territorio nacional, situación que inclusive se hizo extensiva hasta el 30 de noviembre de 2020, según la Resolución 1462 de 2020, expedida igualmente por el mismo ministerio.

La declaratoria de la emergencia sanitaria trajo consigo la expedición de normas, con fuerza de ley, que cambiaron la forma de hacerse las cosas, incluidas los servicios públicos a cargo del Estado. Una de esas normas corresponde al Decreto Legislativo 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" .

El cambio actual, producto del estado de pandemia, es que el litigio se desarrolla, principalmente, de forma virtual y la presencialidad es residual o por vía de excepción; situación suigéneris por la que resulta de vital importancia para los sujetos procesales, en cualquier jurisdicción y ante las mimas autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, tener en cuenta que el mencionado Decreto Legislativo 806 de 2020, instituyó cinco (5) nuevas causales de inadmisión de la demanda, que se le hacen, igualmente extensivas, a la contestación. Ellas son:

a. *No indicar en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).*

b. *No acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.*

c. *No acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.*

d. *No indicar en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.*

e. *No indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes.*

Conforme tiene conocimiento el despacho, según se infiere del contenido del Estado No. 46/29-10-20, del Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, que la ejecutada, en el proceso de la referencia, procedió a dar contestación a la demanda ejecutiva, para lo que se valió de la proposición de excepciones de mérito. Sin embargo, del documento contentivo de las mismas no se ha remitido copia al signatario, apoderado del ejecutante, al canal anunciado con la demanda y registrado nacional de abogados, **ivangoro24@hotmail.com** . Esta situación implicaría:

a. *Que se estaría faltando a la lealtad, igualmente violentando los derechos al debido proceso, contradicción y defensa de la contraparte y, al mismo tiempo, no se estaría cumpliendo con el deber de colaboración con el aparato judicial.*

b. *Al calificarse la omisión como una falta a un deber, la misma constituiría causal de mala conducta, en el caso que se le atribuya a profesional del derecho.*

Ahora bien, el juzgado podrá tener en cuenta que para la fecha del 22 de octubre de 2020, tuve oportunidad de manifestar que la ejecutada, para ese momento, según mi decir, no se había allanado a cumplir las órdenes de entrega del inmueble arrendado y pago de dinero y que, igualmente, en la medida que no ha remitido a mi canal digital registrado (**ivangoro24@hotmail.com**), copia de memorial contentivo de excepciones (artículo 3º del Decreto 806/04-06-20), me permitían inferir que no habían sido formuladas. Dicho memorial fue entregado en debida forma por el estrado judicial a la hora de las 03:04 p.m., del mismo 22 de octubre de 2020, como lo evidencia la bandeja de entrada del servicio de correo electrónico del que dispongo para mi actividad profesional.

Para ilustrar mejor al despacho pongo de presente las imágenes relativas al escrito de solicitud de continuación del proceso, que obran en el expediente, y la constancia de entrega al destinatario, del servicio de correo electrónico, Outlook, allegado a mi bandeja de entrada.

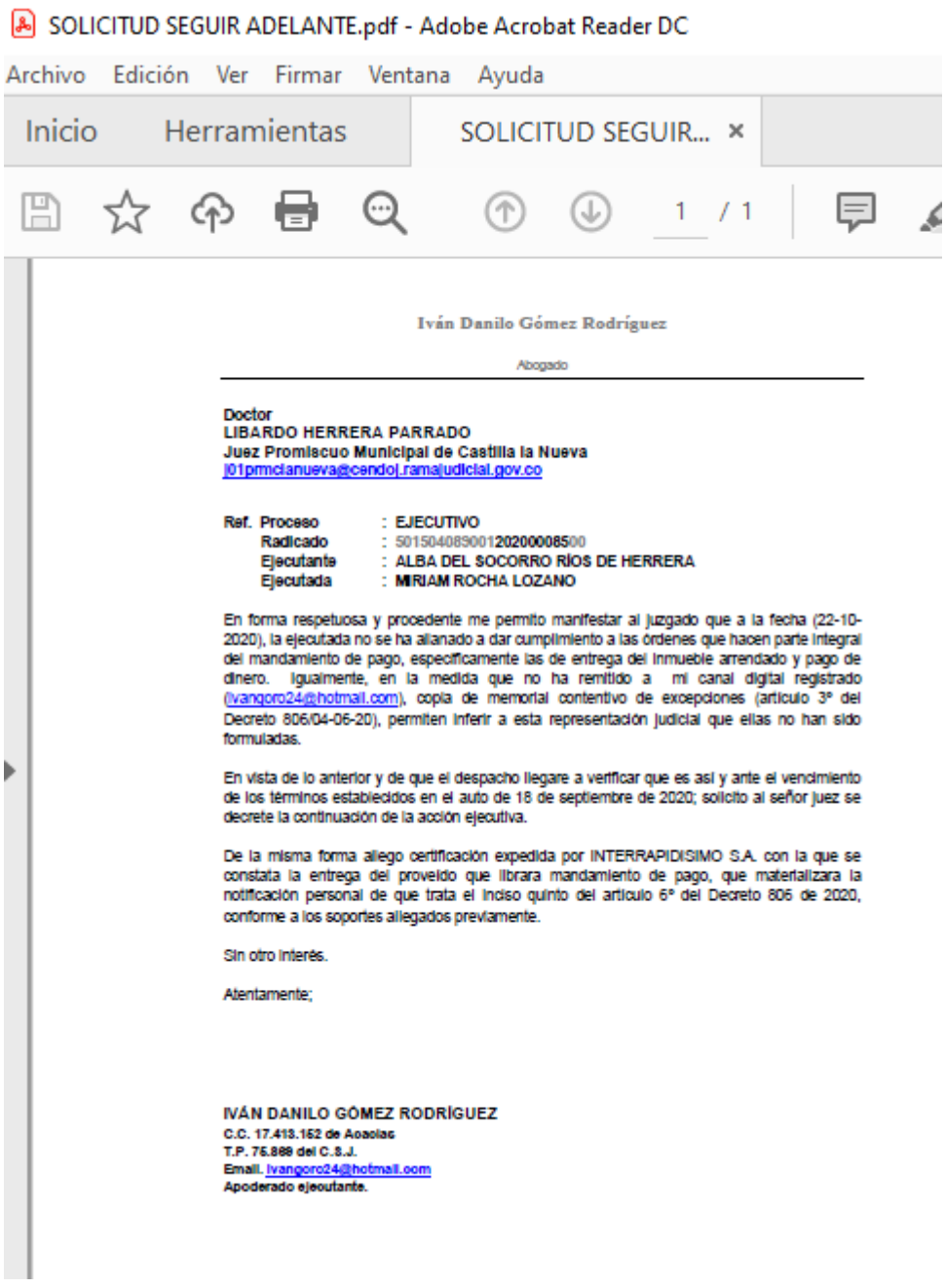

SOLICITUD SEGUIR ADELANTE.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas SOLICITUD SEGUIR... ×

1 / 1

Iván Danilo Gómez Rodríguez

Abogado

Doctor
LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva
j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso : **EJECUTIVO**
Radicado : 50150408900120200008500
Ejecutante : **ALBA DEL SOCORRO RÍOS DE HERRERA**
Ejecutada : **MIRIAM ROCHA LOZANO**

En forma respetuosa y procedente me permito manifestar al juzgado que a la fecha (22-10-2020), la ejecutada no se ha allanado a dar cumplimiento a las órdenes que hacen parte integral del mandamiento de pago, específicamente las de entrega del inmueble arrendado y pago de dinero. Igualmente, en la medida que no ha remitido a mi canal digital registrado (ivangoro24@hotmail.com), copia de memorial contentivo de excepciones (artículo 3° del Decreto 806/04-06-20), permiten inferir a esta representación judicial que ellas no han sido formuladas.

En vista de lo anterior y de que el despacho llegare a verificar que es así y ante el vencimiento de los términos establecidos en el auto de 18 de septiembre de 2020; solicito al señor juez se decrete la continuación de la acción ejecutiva.

De la misma forma allego certificación expedida por INTERRAPIDISIMO S.A. con la que se constata la entrega del proveído que libraba mandamiento de pago, que materializara la notificación personal de que trata el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, conforme a los soportes allegados previamente.

Sin otro interés.

Atentamente;

IVÁN DANILO GÓMEZ RODRÍGUEZ
C.C. 17.413.152 de Acacías
T.P. 75.888 del C.S.J.
Email. ivangoro24@hotmail.com
Apoderado ejecutante.

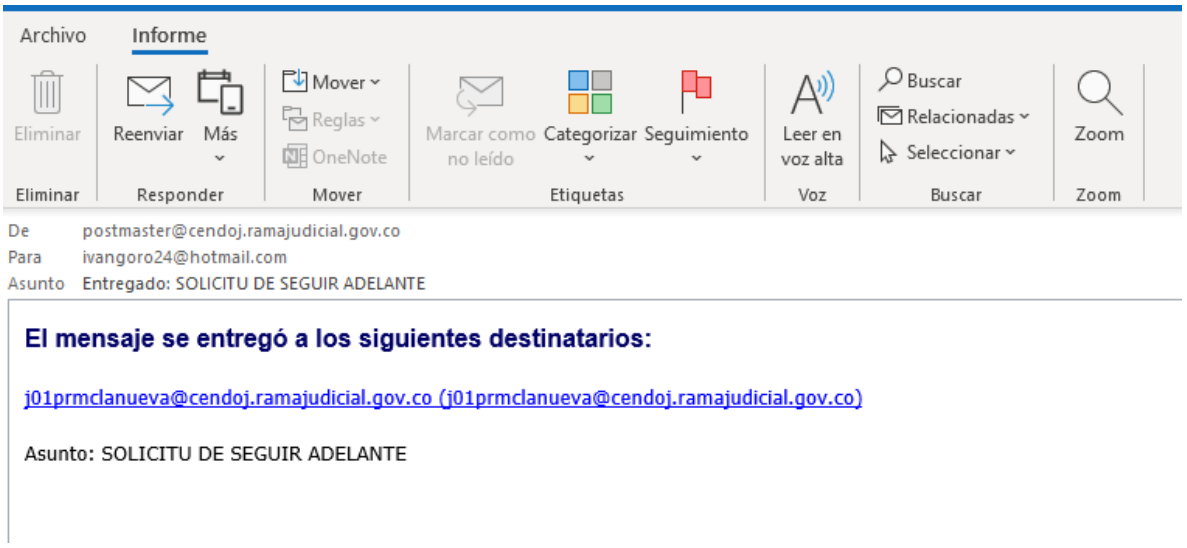

Puedo advertir al juzgado que, en criterio de esta representación judicial, la parte ejecutada, estaría tratando de sorprender a su contraparte, al sustraerse a los deberes que se echan de menos, situación que al mediar mi solicitud de continuar adelante la actuación, fácilmente se hubiere podido obviar, por parte de la secretaría del juzgado, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo sexto del Decreto 806 de 2020, en la mediad que se inferiría de tal disposición que es el secretario o el funcionario que haga sus veces el que velará por el cumplimiento de este deber que tienen las partes de enviar por medio electrónico copia de los memoriales a los demás sujetos procesales y que hayan sido radicados al juzgado de conocimiento. Esto en la medida que el deber comienza desde la radicación de la demanda, para el actor, y desde la contestación de la demanda, para el extremo pasivo.

SOLICITUD QUE SE LE HACE AL JUZGADO

Con base en lo antedicho, le suplico al señor juez que se deje sin ningún efecto el auto que dentro del proceso referenciado, so pena de tenerse por no presentado el escrito de excepciones de mérito, hasta tanto la parte ejecutada no se allane al cumplimiento de su deber de allegar copia del memorial, contentivo de las mismas y que origina el ejecutivo, a los canales digitales acreditados por los demás sujetos procesales, específicamente el de **ivangoro24@hotmail.com,** perteneciente al apoderado judicial que actúa en nombre de la ejecutante.

La exigencia del envío del memorial en cuestión, de manera concomitante a la radicación que se hace de tal escrito al despacho, forman una yunta que, al faltar, podría ser considerada*, per se*, como causal de no haberse formulado excepciones de mérito.

IMPOSIBILIDAD DE COMUNICACIÓN CON LA CONTRAPARTE

Ante las circunstancias que dan cuenta de la inconformidad que tengo por la actitud demostrada por la parte ejecutada, ellas han derivado en la imposibilidad de conocer el canal digital que debe registrar para el envío de copias de todos lo memoriales que expida con destino al proceso referenciado, ocasionan que copia del presente no pueda ser despachado a tal destinataria.

Sin otro interés y con el debido respeto.

Atentamente;

IVÁN DANILO GÓMEZ RODRÍGUEZ
C.C. 17413152 de Acacías
T.P. 75869 del C.S.J.
Email. ivangoro24@hotmail.com
Apoderado de la ejecutante